

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DR. JOHN XAVIER DE MORA MONCAYO**  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;

**Que**, la letra g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: *"g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación."*;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *"Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*;

**Que**, el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones,*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319**

**Quito, D.M., 20 de julio de 2022**

*representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es “*Dirigir y proponer políticas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.*”;

**Que,** la Disposición General Tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de fecha 01 de octubre de 2020, determina que: “*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;

**Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la Norma Técnica de Organismos Evaluadores de la Conformidad, expedida según la Resolución Nro. SO-003-2021, aprobada el 16 de diciembre de 2021, suscrita el 30 de diciembre de 2021;

**Que,** mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0076 de 9 de febrero de 2022, El señor Subsecretario de Cualificaciones Profesionales expidió los lineamientos para la aplicación de la Norma Técnica, descrita anteriormente;

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de 25 de febrero de 2022, se expide el Instructivo Para La Aplicación De La Norma Técnica De Reconocimiento De Organismos Evaluadores De La Conformidad;

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo.

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319**

**Quito, D.M., 20 de julio de 2022**

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y, otra normativa vigente aplicable,

**RESUELVE:**

Expedir las siguientes reformas al Instructivo Para La Aplicación De La Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 8, “*Evaluación documental*”, por lo siguiente:

**“Artículo 8.- Testificación:** *La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores coordinará con el potencial OEC el día y la hora para realizar el proceso de testificación; la Dirección, determinará el esquema a testificar.*

*Los pasos para realizar la testificación constarán de:*

*1. El posible OEC creará el usuario, a través de la plataforma del Sistema para el Proceso de Certificación de Cualificaciones. La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores habilitará temporalmente la plataforma en el esquema a testificar; y, deberán cumplir con los siguientes pasos:*

- a. Revisión y aprobación del pre requisitos del candidato a ser examinado, acorde al esquema;*
- b. Registro del candidato en el Sistema para el Proceso de Certificación de Cualificaciones;*
- c. Realizar la descarga de la documentación pertinente para la examinación:*

- *Datos del candidato a testificar ;*
- *Examen teórico;*
- *Examen práctico;*
- *Preguntas y respuestas.*

*2. La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, verificará la ejecución del procedimiento de examinación para lo cual, se tomará en cuenta lo siguiente:*

- a. Revisar que los formularios referentes al candidato, cuenten con la información determinada en los requisitos del esquema;*
- b. Validar la identidad del candidato con la presentación de la cédula original;*
- c. Verificar la identidad de los miembros del Comité.*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319**

**Quito, D.M., 20 de julio de 2022**

- d. *Verificar que los exámenes cumplan con todos los requerimientos de confidencialidad;*
- e. *Revisar que se realice la testificación con idoneidad;*
- f. *Verificar que la calificación de los exámenes se realice conforme se establece en el formato Preguntas y Respuestas de la examinación de testificación por competencias. Primero se realizará el examen teórico, con el cual el candidato aprobará si cumple con el porcentaje mínimo establecido en el esquema; caso contrario, se da por terminado el proceso de testificación;*
- g. *Una vez aprobado el examen teórico, el candidato procederá con la examinación práctica en la cual deberá aprobar con el porcentaje establecido en el esquema.*

3. *Realizar el registro de resultados 24 horas, posterior al proceso de testificación en el Sistema para el Proceso de Certificaciones de Cualificaciones, en la cual se determinará las tres opciones:*

- *Competente;*
- *No competente;*
- *No asiste.*

4. *En el caso de que el postulante a OEC no sea Reconocido o de identificarse incumplimiento en los requisitos del candidato, el posible OEC y/o el funcionario notificará a las áreas correspondientes la invalidez y retiro del registro de la certificación efectuada.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del artículo 9, “*Testificación*”, por lo siguiente:

**“Artículo 9.- Evaluación documental:** - *Esta evaluación se realizará conforme a los documentos definidos y desarrollados en el SGCP, acorde a la información entregada por el postulante a Organismo Evaluador de la Conformidad.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 16, “*Evaluación documental*”, por lo siguiente:

**“Artículo 16.- Testificación:** *La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores coordinará con el OEC, el día y la hora para realizar el proceso de testificación; la Dirección determinará el esquema a testificar.*

*Los pasos para realizar la testificación constarán de:*

1. *La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores habilitará temporalmente la plataforma en el esquema a certificar; y, el OEC deberán cumplir con los siguientes pasos:*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319**

**Quito, D.M., 20 de julio de 2022**

- a. *Revisión y aprobación del pre requisitos del candidato a ser examinado, acorde al esquema;*
- b. *Registro del candidato en el Sistema para el Proceso de Certificación de Cualificaciones;*
- c. *Realizar la descarga de la documentación pertinente para la examinación:*

- *Datos del candidato a testificar;*
- *Examen teórico;*
- *Examen práctico;*
- *Preguntas y respuestas.*

2. *La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, verificará la ejecución del procedimiento de examinación, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:*

- a. *Revisar los formularios referentes al candidato, si cuenta con la información adecuada;*
- b. *Verificar la identidad del candidato con la presentación de la cédula original;*
- c. *Verificar la identidad de los miembros del Comité con la presentación la cédula original;*
- d. *Verificar que los exámenes cumplan con todos los requerimientos de seguridad;*
- e. *Revisar que se realice la testificación con idoneidad;*
- f. *Verificar que la calificación de los exámenes se realice conforme se establece en el formato Preguntas y Respuestas de la Examinación de Certificación por Competencias. Primero se realizará el examen teórico, con el cual el candidato aprobará con el porcentaje mínimo establecido en el esquema; caso contrario, se da por terminado el proceso de certificación;*
- g. *Una vez aprobado el examen teórico, el candidato procederá con la examinación práctica, en la cual deberá aprobar con el porcentaje establecido en el esquema de certificación.*

3. *Realizar el registro de resultados 24 horas, posterior al proceso de testificación en el Sistema para el Proceso de Certificaciones de Cualificaciones, en la cual se determinará las tres opciones:*

- *Competente;*
- *No competente;*
- *No asiste*

4. *En el caso de que el OEC no obtenga su Ampliación al Reconocimiento o de identificarse incumplimiento en los requisitos del candidato, el OEC y/o el funcionario notificará a las áreas correspondientes la invalidez y retiro del registro de la certificación efectuada.”*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319**

**Quito, D.M., 20 de julio de 2022**

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del artículo 17, “*Testificación*”, por lo siguiente:

*“Artículo 17.- Evaluación documental: - Esta evaluación se realizará conforme a los documentos definidos y desarrollados en el SGCP, acorde a la información entregada por el Organismo Evaluador de la Conformidad.”*

**Artículo 5.-** Para obtener el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad, es indispensable que los miembros del Comité de Certificación cumplan con los parámetros establecidos en el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas, como parte del proceso de evaluación, en función de lo establecido en la Normativa Vigente.

**Artículo 6.-** Aquellos trámites ingresados durante los años fiscales 2020 y 2021, en los cuales los administrados, solo haya realizado: presentación de oficio de intención, envío de correo electrónico intención, asistió a la(s) capacitación(es), cancelación de testificación, no ingreso la documentación habilitante de manera formal al MDT; o, no hayan manifestado su interés de continuar con el proceso de Reconocimiento y/o demás procesos complementarios, hasta la fecha de expedición de la presente Resolución, es decir, el proceso no concluyo, serán dados de baja por la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de iniciar un nuevo proceso, por parte del administrado, para lo cual deberán ingresar su petición, acorde a los lineamientos establecidos en la Normativa Vigente.

**Artículo 7.-** El Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 3 por su naturaleza al ser dinámico está sujeto a mejoras en la documentación de la misma, que no implica perjuicio alguno en ejecuciones anteriores al mismo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** Los procesos ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a Nivel Nacional, serán atendidos acorde a la Normativa expedida en el año 2018; y, sus instrumentos de aplicación. Aquellos trámites ingresados a partir del 1 de marzo del 2022, deberán desarrollarse, en función de la Normativa Vigente.

**Segunda.-** Los administrados cuyas Resoluciones de Ampliación y/o Renovación fueron obtenido bajo el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 2, deberán:

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319**

**Quito, D.M., 20 de julio de 2022**

- Para solicitudes de Ampliación, deberán acogerse al proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos de la Normativa actual más los esquemas solicitados para el proceso de ampliación, sin afectar los esquemas reconocidos para cada OEC.
- Los requerimientos de Renovación correspondientes a Reconocimientos de los años fiscales 2020 y 2021, deberán acogerse al proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos de la Normativa actual, sin afectar al número de esquemas reconocidos para cada OEC, considerando más de veinte certificaciones por esquemas, acorde al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**Tercera.-** Para los procesos ingresados desde el 01 de marzo del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a Nivel Nacional, en los cuales el funcionario asignado no haya tenido respuesta por parte del usuario, en un plazo de 60 días, contados desde el ingreso de la solicitud, se procederá al archivo del trámite y notificación al administrado.

En caso que el usuario deseará presentar una nueva solicitud, podrá ingresarla cumplidos los 120 días contados a partir de la Notificación de archivo, acorde a lo establecido en el Instructivo vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Comuníquese y Publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

lf/ac